



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase para proveer.
Vélez, 10 de noviembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2023.00093.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a que la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por ARNOLDO MORENO MARIN contra el niño LIAN THOMAS MORENO TOVAR, representado por su progenitora ANA MILENA TOVAR CARDENAS cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y el Despacho es competente por el domicilio del menor demandado, se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD interpuesta mediante apoderada judicial por ARNOLDO MORENO MARIN en contra del menor de edad



LYAN THOMAS MORENO TOVAR representado legalmente por su progenitora ANA MILENA TOVAR CARDENAS.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal contemplado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a LYAN THOMAS MORENO TOVAR, representado legalmente por su progenitora ANA MILENA TOVAR CARDENAS, en la forma y términos prescritos en el artículo 8 del Decreto de Ley 2213 de 2022.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío el mensaje de datos y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se le advierte que, de no contar con sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, deberá dar aplicación al parágrafo 3 del art 8 de la citada Ley.

CUARTO: Una vez notificada la parte pasiva, se le correrá traslado de la prueba de ADN aportada como anexo de la demanda y realizada por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas GENES. Se le advierte que la actuación judicial será para efectos de los dispuesto en el artículo 386 del C.G.P.



QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Vélez y al Representante del Ministerio Público para lo pertinente.

SEXTO: Reconocer a la abogada NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, identificada con la CC No. 28.477.886 de Vélez y T.P. No. 47336 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **076**
Fecha: **24 de noviembre de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf938629bf3eb5ebdf20b65189266ff044d17511c77bcf280ed12d78f7c716**

Documento generado en 23/11/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>